

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Bolívar, 19 de Agosto de 2020

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 7753/20

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N°2659/2020=

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Contrato de Concesión de Uso suscrito el día 01 de Marzo de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y la Escuela Primaria de Adultos N° 701 "Bartolomé Mitre" – C.E.A N° 704, a través del cual la Municipalidad cede en concesión el inmueble ubicado en el Parque Municipal "Las Acollaradas" conocido como Café Literario, con el fin de destinarlo a brindar a la comunidad clases de primaria de Adultos pertenecientes al C.E.A N° 704, que como Anexo Único expresa:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar los 01 días del mes de Marzo del año 2020, entre la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, representada en este acto por el Intendente, Sr. Marcos Emilio PISANO, DNIN°26.643.164, con domicilio legal en Av. Belgrano 11 de la Ciudad de Bolívar, en adelante la "CONCEDENTE", por una parte, y por la otra la Escuela Primaria de Adultos N° 701 "Bartolomé Mitre" - C.E.A N° 704, representada por su Directora Sra. Danie la Stampone, con domicilio en Av. Alsina y Av. Belgrano de la Ciudad de Bolívar en adelante la "CONCESIONARIA", acuerdan celebrar el presente Contrato de Concesión de Uso, de conformidad con las cláusulas que se seguidamente transcriben:

PRIMERA: La "CONCEDENTE" entrega en este acto a la "CONCESIONARIA", el inmueble de su propiedad ubicado en el Parque Municipal "Las Acollaradas", conocido como "Café Literario" y cuyo nombre catastral es: Circunscripción 11, Sección B, Chacra 132, Parcela 2GG, Partida 16.343. Matrícula 13.127, de la Ciudad San Carlos de Bolívar.-----

SEGUNDA: La "CONCESIONARIA" destinará el inmueble a los fines de brindar a la comunidad clases de primaria de Adultos pertenecientes al C.E.A N° 704, haciéndose exclusivamente responsable por la correcta utilización del mismo, comprometiéndose a reintegrarlo a la "CONCEDENTE" en el tiempo pactado en el presente contrato, estándole prohibido ceder total o parcialmente este contrato, así como cambiar el destino mencionado.-----

TERCERA: El "CONCEDENTE" se reserva el derecho de usar las instalaciones para eventos o tareas de su competencia, previo aviso a la "CONCESIONARIA".

24hs. de anticipación.-----

CUARTA: La vigencia de la Concesión se extenderá hasta el día 31 de Diciembre de 2020. Vencido el mismo el inmueble deberá ser restituido de ocupado y limpio, a satisfacción de la "CONCEDENTE".-----

QUINTA: La "CONCESIONARIA" declara que recibe el inmueble de total conformidad, en el estado en que se encuentra. Estará a cargo de la misma el mantenimiento y conservación del bien durante el tiempo de vigencia del Contrato; especialmente se obliga a reparar todos los deterioros o desperfectos que se produzcan por su acción o por la de sus dependientes o terceras personas que concurren al mismo, por cualquier motivo que fuere, incluyendo caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier causa que se suscite, independientemente de cual fuere su origen. Queda prohibido, por parte de la "CONCESIONARIA", la realización de mejoras, agregados, divisiones o cualquier modificación en el inmueble durante la vigencia del contrato.-----

SEXTA: La "CONCESIONARIA" se obliga a dar inmediatez a la "CONCEDENTE" de todo daño o desperfecto grave que sufra el inmueble, así como a mantener indemne a esta última y a su responsabilidad en forma exclusiva y excluyente por todo daño que pudiere ocasionarse a las partes del presente contrato o a las cosas de su propiedad y/o a terceros y/o a las cosas de propiedad de terceros, durante la vigencia del presente, que se realice en el inmueble de modo que se cause perjuicio o ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, o por el hecho de las cosas o por actos u omisiones culpables de la "CONCESIONARIA" o por el hecho de las personas vinculadas a la misma, o por terceros, o por cualquier causa que fuere.-----

SEPTIMA: La "CONCEDENTE" no asume ninguna responsabilidad por la destrucción, daño, imposibilidad o

H. Concejo Deliberante

Bolívar

diminución en la posibilidad de uso del inmueble, ni deberá indemnización o compensación alguna a la "CONCESIONARIA" si la destrucción, daño, imposibilidad o disminución en la posibilidad de uso del inmueble proviene de la propia calidad, vicio (incluso oculto) o defecto del inmueble, a aquellos que pudieren existir al momento de celebrarse el presente contrato. La "CONCEDENTE" tampoco asume ninguna responsabilidad por vías de hecho que la "CONCESIONARIA" pudiere sufrir de parte de terceros que afecten directa o indirectamente el uso del inmueble. La "CONCESIONARIA" renuncia a formular reclamo alguno frente a la "CONCEDENTE" por el estado de conservación del inmueble y/o del funcionamiento y estado de sus accesorios y dependencias

OCTAVA: Las partes constituyendo domicilios legales en los sitios indicados en el encabezamiento, donde serán tenidas por válidas las notificaciones que deban realizarse, sometiéndose a la Jurisdicción Ordinaria del Departamento Judicial de Azul, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

FIRMADO


LEANDRO BERDEGAR
Secretario HCD


LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA